

**DECISIÓN (UE) 2015/105 DEL CONSEJO****de 14 de abril de 2014**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de junio de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra <sup>(1)</sup>, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión («el Protocolo»).
- (2) Las negociaciones han concluido.
- (3) El objetivo del Protocolo es establecer las normas financieras y técnicas que permitan a la República de Azerbaiyán participar en determinados programas de la Unión. El marco horizontal establecido por el Protocolo constituye una medida de cooperación económica, financiera y técnica que permite acceder a la asistencia, en particular la asistencia financiera, que deberá facilitar la Unión de conformidad con los programas. Dicho marco se aplica únicamente a los programas respecto de los cuales los correspondientes actos jurídicos constitutivos contemplan la posibilidad de la participación de la República de Azerbaiyán. Por lo tanto, la firma y la aplicación provisional del Protocolo no suponen el ejercicio de competencias en el marco de las diversas políticas sectoriales llevadas a cabo por los programas, que se ejercen cuanto se establecen los programas.
- (4) El Protocolo debe ser firmado en nombre de la Unión y debe aplicarse de forma provisional, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda autorizada la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 246 de 17.9.1999, p. 3.

*Artículo 3*

El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma <sup>(1)</sup>, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de abril de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

---

<sup>(1)</sup> La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de firma del Protocolo.

**PROTOCOLO****del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión**

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Unión»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN, en lo sucesivo denominada «Azerbaiyán»,

por otra,

conjuntamente y en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- (1) Azerbaiyán ha celebrado un Acuerdo de Colaboración y Cooperación con las Comunidades Europeas y sus Estados miembros («el Acuerdo») <sup>(1)</sup>, que entró en vigor el 1 de julio de 1999.
- (2) El Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004 acogió con satisfacción las propuestas de la Comisión Europea para una Política Europea de Vecindad (PEV) y respaldó las conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2004.
- (3) El Consejo, en múltiples ocasiones, ha adoptado conclusiones en favor de esa Política.
- (4) El 5 de marzo de 2007, el Consejo manifestó su apoyo al planteamiento general y global expuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 4 de diciembre de 2006 para permitir que los países socios incluidos en la PEV participasen en las agencias comunitarias y los programas comunitarios en función de sus méritos y cuando las bases jurídicas así lo permitiesen.
- (5) Azerbaiyán ha expresado su deseo de participar en varios programas de la Unión.
- (6) Los términos y condiciones específicos, en particular la contribución financiera y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, relativos a la participación de Azerbaiyán en cada uno de los programas deben determinarse mediante un acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Azerbaiyán.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

*Artículo 1*

Azerbaiyán podrá participar en todos los programas actuales y futuros de la Unión abiertos a la participación de Azerbaiyán de conformidad con las disposiciones pertinentes por las que se adoptan dichos programas.

*Artículo 2*

Azerbaiyán contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a los programas concretos en los que participe.

*Artículo 3*

Se autorizará a los representantes de Azerbaiyán para participar, en calidad de observadores y respecto a los puntos que afecten a Azerbaiyán, en los comités de gestión encargados de supervisar los programas a cuya financiación contribuya Azerbaiyán.

<sup>(1)</sup> Acuerdo de Colaboración y de Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra (DO L 246 de 17.9.1999, p. 3).

#### Artículo 4

Los proyectos e iniciativas que presenten los participantes de Azerbaiyán estarán sujetos, en la medida de lo posible, a las mismas condiciones, normas y procedimientos que se apliquen a los Estados miembros respecto de los programas de que se trate.

#### Artículo 5

1. Los términos y condiciones específicos, en particular la contribución financiera y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, relativos a la participación de Azerbaiyán en cada uno de los programas se determinarán mediante un acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Azerbaiyán con arreglo a los criterios establecidos por los programas de que se trate.

2. Si Azerbaiyán solicita la ayuda exterior de la Unión para participar en un programa de la Unión determinado con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, o de conformidad con cualquier reglamento similar en materia de ayuda exterior de la Unión a Azerbaiyán que pueda ser adoptado en el futuro, las condiciones que regirán el uso de la ayuda exterior de la Unión por parte de Azerbaiyán se determinarán en un convenio de financiación, respetando, en particular, lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1638/2006.

#### Artículo 6

1. Cada acuerdo celebrado en virtud del artículo 5 estipulará, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, que el control financiero o las auditorías, u otro tipo de controles, incluidas las investigaciones administrativas, serán realizados por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas, o bajo su autoridad.

2. Se establecerán disposiciones detalladas sobre auditoría y control financiero, medidas administrativas, sanciones y recuperación, que permitirán conferir a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas poderes equivalentes a los que tienen por lo que se refiere a los beneficiarios o contratistas establecidos en la Unión.

#### Artículo 7

1. El presente Protocolo se aplicará durante el período en que esté en vigor el Acuerdo.
2. El presente Protocolo será firmado y aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.
3. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Protocolo dejará de surtir efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación. La terminación del Protocolo previa denuncia de cualquiera de las Partes no afectará a los controles y comprobaciones que deban llevarse a cabo en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 6 cuando proceda.

#### Artículo 8

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y a continuación cada tres años, ambas Partes podrán examinar la aplicación del mismo a tenor de la participación real de Azerbaiyán en los programas de la Unión.

#### Artículo 9

El presente Protocolo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que es aplicable el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con arreglo a las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, en el territorio de Azerbaiyán.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

*Artículo 10*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se notifiquen, por vía diplomática, la finalización de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor.
2. A la espera de su entrada en vigor, las Partes acuerdan que aplicarán provisionalmente el presente Protocolo a partir de la fecha de su firma, hasta su celebración en una fecha posterior.

*Artículo 11*

El presente Protocolo formará parte integrante del Acuerdo.

*Artículo 12*

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y azerbaiyana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

За Европейския съюз  
 Por la Unión Europea  
 Za Evropskou unii  
 For Den Europæiske Union  
 Für die Europäische Union  
 Euroopa Liidu nimel  
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση  
 For the European Union  
 Pour l'Union européenne  
 Za Europsku uniju  
 Per l'Unione europea  
 Eiropas Savienības vārdā –  
 Europos Sąjungos vardu  
 Az Európai Unió részéről  
 Għall-Unjoni Ewropea  
 Voor de Europese Unie  
 W imieniu Unii Europejskiej  
 Pela União Europeia  
 Pentru Uniunea Europeană  
 Za Európsku úniu  
 Za Evropsko unijo  
 Euroopan unionin puolesta  
 För Europeiska unionen  
 Avropa İttifaqı adından



Martin Schulz

За Република Азербайджан  
 Por la República de Azerbaiyán  
 Za Ázerbájdžánskou republiku  
 For Republikken Aserbajdsjan  
 Für die Republik Aserbajdschan  
 Aserbaidžaani Vabariigi nimel  
 Για τη Δημοκρατία του Αζερμπαϊτζάν  
 For the Republic of Azerbaijan  
 Pour la République d'Azerbaïdjan  
 Za Republiku Azerbajdžan  
 Per la Repubblica dell'Azerbaijan  
 Azerbaidžānas Republikas vārdā  
 Azerbaidžano Respublikos vardu  
 Az Azerbajdzsán Köztársaság részről  
 Għar-Repubblika ta' l-Azerbajġan  
 Voor de Republiek Azerbeidzjan  
 W imieniu Republiki Azerbejdżanskiej  
 Pela República do Azerbaijão  
 Pentru Republica Azerbaidjan  
 Za Azerbajdžanskú republiku  
 Za Azerbajdžansko republiko  
 Azerbaidžanin tasavallan puolesta  
 För Republiken Azerbajdzjan  
 Azərbaycan Respublikası adından

